

**RESOLUCIÓN N° 39**  
**Neiva, 26 de mayo de 2021**

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 9 de abril de 2021 se radicó de manera virtual el trámite de renovación de la inscripción No. 2677 del registro único de proponentes de ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864 y radicado 662943.

**SEGUNDO:** Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley por parte de esta entidad y se determinó que aquella se encontraba incompleta, por lo que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir a al peticionario mediante documento de fecha 23 de abril de 2021, con el fin de que subsanara la solicitud en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo para subsanar hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Que el día 24 de mayo de 2021, fecha límite para subsanar la solicitud o solicitar prórroga del plazo, el señor ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864 presentó ante esta Cámara de Comercio y por medio de correo electrónico una solicitud de ampliación del plazo por 30 días para subsanar su solicitud de renovación del registro único de proponentes, la cual fue recibida fuera de horario laboral a las 6:02 p.m. del mencionado día en la dirección pqr@cchuila.org, y por tanto radicada solo hasta las 7:33 a.m. del día siguiente.

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio del Huila, mediante Resolución No. 13176 de fecha 25 de mayo de 2021, decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente y/o trámite de renovación del registro único de proponentes de ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864 y radicado 662943.

**QUINTO:** Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Que el señor ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar la resolución 13176 de fecha 25 de mayo de 2021, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite 662943.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subraya fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse al mandato previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor prevé:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

**TERCERO:** Para el caso objeto de estudio es claro que la solicitud 662943 de renovación del registro único de proponente de ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864, presentaba inconsistencias que impedían su registro y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma antes citada, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición.

Pese a que el señor ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864 presentó por medio de correo electrónico ante esta entidad, y antes del vencimiento inicial, una petición con el ánimo de obtener la ampliación del plazo para subsanar la solicitud 662943, el Sistema Integrado de Información S.I.I. le aplicó de forma automática el desistimiento tácito, lo que hace necesario revocar aquel acto administrativo, ya que dicha situación causa un agravio injustificado al interesado y transgrede la disposición normativa citada arriba, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar la Resolución No. 13176 de fecha 25 de mayo de 2021, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite 662943, para lo cual el señor ALBERTO VALDERRAMA RIVERO otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo en mención.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 13176 de fecha 25 de mayo de 2021, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite No. 662943 correspondiente a la solicitud de renovación al registro único de proponentes de ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor ALBERTO VALDERRAMA RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7713864 de la presente resolución.



**TERCERO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico